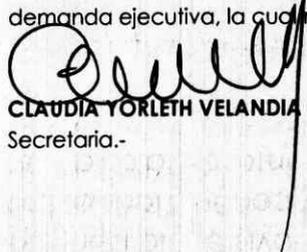


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 27 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LORENA ORTIZ VAQUIRO**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **JOHN CARLOS CUBILLOS TORO**, La siguiente suma de dinero:

- 1.- Por la suma de \$1'500.000,00, moneda legal, por concepto de capital representado en la letra de cambio, allegada con la demanda, la cual tiene fecha de pago el 1º de octubre de 2022.
- 2.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 2 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación a la demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, y/o como lo demanda la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con

cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibidem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

De otro lado, atendiendo que se aporta una cuenta electrónica como de la demandada, previo a realizar la notificación de esta providencia por este medio, deberá indicarse la forma como se obtuvo dicho correo electrónico y allegar las evidencias correspondientes teniendo en cuenta lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

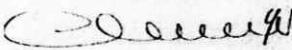
El señor **JOHN CARLOS CUBILLOS TORO**, actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DORA ELOY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 11 de diciembre de 2023 se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 023.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA